

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL
TALLER DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE COLOCACIÓN DE
CONTADORES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por prestación de servicios por el taller de fontanería y servicio de colocación de contadores.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) Los trabajos que realice el taller de fontanería derivados del servicio de abastecimiento de agua potable, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.
- b) El servicio de colocación o retirada de contadores de agua así como el de licitación de dichos aparatos cuando este trabajo sea solicitado por los abonados del servicio municipal de agua y se compruebe el mal funcionamiento de dicho aparato.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el Artículo 2º 1.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Derechos de alta del suministro y contador del agua 33,02 Euros (T19.01.01).
- b) Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.01.02	0,91
De 25 a 40	T19.01.03	1,26
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,90$ Siendo "M" el calibre del contador

- c) Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.02.01	105,96
De 25 a 40	T19.02.02	211,70
De más de 40	T19.02.03	587,22

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos, por las obras que realicen y requieran la prestación del servicio de agua, deberán depositar una fianza en metálico por el importe que corresponda, según el calibre de la acometida definitiva y que se detalla en la siguiente tabla (por cada obra y/o contador:

CALIBRE ACOMETIDA (MM)	CÓDIGOS	FIANZA (EUROS)
13	T19.03.01	537,51
20	T19.03.02	895,86
25	T19.03.03	1.254,20
=/>30	T19.03.04	2.149,51

VI. -NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

- No se procederá a la realización de ningún trabajo que se solicite sin el previo ingreso del importe de la tasa.
- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirán copia o fotocopia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas. En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar por el concesionario con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que por la Oficina Técnica se calcule.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975, no se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas

instalaciones o ampliaciones que no vengan acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

4. En la verificación de contadores si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento se devolverá el ingreso realizado en el supuesto en que el interesado venga satisfaciendo la obligación de pago por el epígrafe V.

VII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

Artículo 8.

1. El pago de la tasa se realizará en el momento de presentar las solicitudes del servicio.
2. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Servicio se gestiona de conformidad con el contrato para la concesión de la explotación del Servicio Público de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Toledo, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 10 de octubre de 2017, elevado a definitivo el día 22 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.